CAPÍTULO II

Constitución y régimen de funcionamiento de los Servicios Comunes

Artículo 97. *Propuesta de creación de Servicios Comunes.*

Podrán proponer la creación de Servicios Comunes las salas de gobierno de las Audiencias y los Tribunales, sus Presidentes, las Juntas de Jueces, los Jueces Decanos, las Administraciones Públicas con competencia en materia de Justicia y cualquiera de los órganos del propio Consejo General del Poder Judicial.

La propuesta de creación deberá ser suficientemente motivada e incorporará los antecedentes necesarios, así como un informe sobre la conveniencia del establecimiento del Servicio para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia y la incidencia que el mismo pueda tener en el funcionamiento de los órganos judiciales afectados por su implantación.

Artículo 98. *Tramitación de la propuesta.*

La propuesta para la creación de Servicios Comunes se dirigirá al Consejo General del Poder Judicial y será estudiada en su seno por el órgano competente, quién podrá recabar todos aquellos informes que estime convenientes y, en todo caso, los del Servicio de Inspección, la sala de gobierno, si no hubiera instado la creación, los colegios profesionales afectados por el Servicio y la Administración Pública con competencia para su constitución.

Emitidos los informes referidos, si la propuesta fuera conveniente para el mejor funcionamiento de la Administración de Justicia será elevada al Pleno, que la aprobará, en su caso, trasladándola a la Administración competente a los efectos de la constitución del Servicio, si fuera procedente.

Artículo 99. *Homogeneización y coordinación de los Servicios Comunes.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial podrá dictar las instrucciones que considere necesarias para garantizar la correcta coordinación, conexión e interrelación entre los Juzgados y Tribunales y los Servicios comunes, y la homogeneidad en las actuaciones de los Servicios de la misma clase que se encuentren en funcionamiento en todo o parte del territorio nacional.

Las referidas instrucciones en ningún caso podrán incidir en el ejercicio de la función jurisdiccional o en las competencias de las Administraciones Públicas en el ámbito de la Administración de Justicia.

Artículo 100. *Comisiones mixtas.*

Para garantizar la adecuada gestión y funcionamiento de los Servicios Comunes, y de conformidad con los acuerdos de constitución y protocolos de actuación de los referidos Servicios, podrán constituirse Comisiones de seguimiento integradas por miembros de las Administraciones Públicas y representantes de los órganos de gobierno del Poder Judicial.

ANEXO II

Acuerdos reglamentarios del Consejo General del Poder Judicial

Reglamento n.º	Título	Fecha de aprobación y publicación	Modificaciones
1/1986	Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial.	22-4-1986 («BOE» 5-5-1986)	Artículo 118: El Reglamento 1/98, de Tramitación de Quejas y Denuncias, adiciona un nuevo artículo 122 bis. Artículo 120: Modificado por Acuerdo del Pleno de 28 de enero de 1987 («BOE» de 2 de febrero). Artículos 121, 140: Afectados por Ley Orgánica 16/1994, que da una nueva redacción al artículo 146 de la Ley Orgánica 6/1985. Artículos 157 y 168: La referencia hecha en ellos a la Ley de Procedimiento Administrativo debe entenderse hecha a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
1/1987	Reglamento de Horario de Trabajo en la Administración de Justicia.	9-9-1987 («BOE» 18-9-1987)	Desarrollado por Acuerdo de 20 de julio de 1994. Afectado por disposición adicional primera del Acuerdo de 7 de junio de 1995.
	Acuerdo por el que se ordena la publicación de los Reglamentos de la Carrera Judicial (1/95), de la Escuela Judicial (2/95), de los Jueces de Paz (3/95), de los Órganos de Gobierno de Tribunales (4/95), y de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (5/95).	7-6-1995 («BOE» 13-7-1995)	Modificado por sucesivos Acuerdos de 20-12-1995 («BOE» del 28) y 20 de marzo de 1996 («BOE» del 28) en el particular relativo a la entrada en vigor del Reglamento 5/1995.

Reglamento n.º	Título	Fecha de aprobación y publicación	Modificaciones
1/1995	Reglamento de la Carrera Judicial.	7-6-1995 («BOE» 13-7-1995)	Título VIII (arts. 170 a 173) modificado por Acuerdo del Pleno de 10 de diciembre de 1997 («BOE» del 29). Artículos 48, 172, 249 y 250: Por Acuerdo de la Comisión Permanente de 9 de junio de 1998 se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 7.ª de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 15 de octubre de 1997. Título III (arts. 108 a 114): Modificado por Acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 1998 («BOE» de 6 de marzo). Artículos 98 a 104: Modificados por Acuerdo del Pleno de 14 de octubre de 1998 («BOE» del 26), que también introduce una disposición transitoria.
2/1995	Reglamento de la Escuela Judicial.	7-6-1995 («BOE» 13-7-1995)	
3/1995	Reglamento de los Jueces de Paz.	7-6-1995 («BOE» 13-7-1995)	
4/1995	Reglamento de los Órganos de Gobierno de Tribunales.	7-6-1995 («BOE» 13-7-1995)	
5/1995	Reglamento de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales.	7-6-1995 («BOE» 13-7-1995)	Por Acuerdo del Pleno de 18 de junio de 1997 («BOE» de 2 de julio) se adiciona un nuevo capítulo al Título I (capítulo I-bis, que se integra por el art. 5-bis). Por sentencia de 26 de mayo de 1998, de la Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, se declara la nulidad parcial de los artículos 51.2 y 53.1. La sentencia de 30 de septiembre de 1998, Sección 7.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, desestima el recurso interpuesto contra los artículos 49.2, 51.1 y 53.1. Por Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 14 de abril de 1999 se adiciona el Título VII con la denominación «De los Servicios Comunes».

Véanse, además, las disposiciones derogatorias del Acuerdo de 7 de junio de 1995 («BOE» de 13 de julio).

1/1997	Reglamento del Centro de Documentación Judicial.	7-5-1997 («BOE» 23-5-1997)	
1/1998	Reglamento de Tramitación de Quejas y Denuncias relativas al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales.	2-12-1998 («BOE» 29-1-1999)	La disposición adicional única del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 14 de abril de 1999 por el que se adiciona el Título VII del Reglamento 5/1995, dispone la aplicación de esta norma reglamentaria al Reglamento de Tramitación de Quejas y Denuncias, especialmente en los aspectos referidos a las competencias para la creación de Servicios Comunes.